

**Renuncia de poder Rad.08001310501520230018900**

Luis Francisco Tapias Herrera &lt;tapiasluis9@gmail.com&gt;

Mar 21/11/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 15 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla &lt;lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juan Carlos Robledo &lt;juancarlosrobledo@yahoo.com&gt;

 2 archivos adjuntos (284 KB)

Resolucion 016 nombramiento.pdf; renuncia de poder Juan Carlos.pdf;

Barranquilla Atlántico, 16 de noviembre del 2023.

Señores

**JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

En Su Despacho

Ref	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Juan Carlos Robledo Sánchez
Demandado	Colpensiones y Otros
Radicado	08001310501520230018900

**Ref.:** Renuncia al poder.

Quien suscribe, **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente documento y de conformidad con lo establecido el artículo 76 del Código General del Proceso y demás leyes concordantes, me permito comunicar la renuncia al poder especial otorgado por el señor Juan Carlos Robledo Sánchez, para actuar en representación del poderdante con todas las facultades y atribuciones dentro del proceso ordinario laboral bajo radicado 08001310501520230018900.

Esta solicitud se funda en la incompatibilidad para continuar desempeñando dicho cargo al haber sido nombrado como servidor público, tal como consta en la resolución que adjunto a esta petición.

La renuncia al poder de la referencia tendrá efectos inmediatos desde el momento de su comunicación y se copia y notifica al señor Juan Carlos Robledo Sánchez.

Del Señor Juez, atentamente,

**LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**

C.C. No. 1.143.232.279

T.P. No. 315.390 del C.S. de la J.

Barranquilla Atlántico, 16 de noviembre del 2023.

Señores

**JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

En Su Despacho

Ref

Demandante

Demandado

Radicado

Proceso Ordinario Laboral

Juan Carlos Robledo Sánchez

Colpensiones y Otros

08001310501520230018900

**Ref.:** Renuncia a poder.

Quien suscribe, **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente documento y de conformidad con lo establecido el artículo 76 del Código General del Proceso y demás leyes concordantes, me permito comunicar la renuncia al poder especial otorgado por el señor Juan Carlos Robledo Sánchez, para actuar en representación del poderdante con todas las facultades y atribuciones dentro del proceso ordinario laboral bajo radicado 08001310501520230018900.

Esta solicitud se funda en la incompatibilidad para continuar desempeñando dicho cargo al haber sido nombrado como servidor público, tal como consta en la resolución que adjunto a esta petición.

La renuncia al poder de la referencia tendrá efectos inmediatos desde el momento de su comunicación.

Del Señor Juez, atentamente,



**LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**

C.C. No. 1.143.232.279

T.P. No. 315.390 del C.S. de la J.



## RESOLUCIÓN No. 016

Barranquilla, martes veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### ***“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un nombramiento y se hace uno nuevo en el cargo de Escribiente Grado Nominado”***

El suscrito Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla en uso de sus facultades legales y,

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante correo electrónico del 24 de abril de 2023, se recibe “Notificación de Acuerdo SJATA23-21 de 23 de febrero de 2023 - Lista de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito Grado Nominado” y concepto favorable de traslado por la Unidad de Carrera Judicial, al señor DANIEL JOSE PUENTE LLAMAS.

Que mediante Resolución 011 del 15 de agosto de 2023, se nombró en propiedad al señor DANILO ANDRÉS ROMERO DE LA HOZ, quien ocupa el segundo lugar en la lista de elegibles, en el cargo de Escribiente Grado Nominado de este Juzgado, y se negó la solicitud de traslado de DANIEL PUENTE LLAMAS, decisión que fue notificada mediante correo electrónico a los interesados.

Que señor DANILO ANDRÉS ROMERO DE LA HOZ presentó su aceptación de nombramiento dentro del término legal consagrado en la Ley 270 de 1996, artículo 133, el 24 de agosto de 2023.

Que mediante correo electrónico recibido el 1 de septiembre de 2023, el DANILO ANDRÉS ROMERO DE LA HOZ desistió del nombramiento en virtud de que ya se encuentra posesionado en otro Despacho Judicial.

Que procedería el nombramiento de quien ocupa el tercer lugar en el listado de elegibles LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, sin embargo, resulta necesario estudiar al tiempo el traslado de servidor judicial de DANIEL JOSÉ PUENTE LLAMAS.

Que teniendo en cuenta que el artículo vigésimo segundo del Acuerdo PCSJA17- 10754 del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se reglamentaron los traslados en la Rama Judicial, estableció que la autoridad nominadora *“...El nominador deberá tener en cuenta los factores objetivos como la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de valorar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera.”*, el Juzgado decretó prueba consistente en requerir las hojas de vida de los aspirantes, tanto por traslado como de la lista de elegibles.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, respecto a la concurrencia de traslados y la lista de elegibles para proveer un mismo cargo vacante, la Corte Constitucional en la Sentencia C-295 de 2002, señaló que el mérito es *“...el elemento preponderante a tomar en cuenta en materia de ingreso, estabilidad en el empleo, ascenso y retiro del servicio.”*

En esa misma línea, en la Sentencia T-488 de 2004, se indicó que ante la concurrencia de aspirantes a ocupar una vacante definitiva *“...para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.”*

Que el señor DANIEL JOSÉ PUENTE LLAMAS y LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA allegaron su hoja de vida.

Que el artículo 22 del Acuerdo PCSJA-10754 del 18 de septiembre de 2017, en lo que toca con los deberes de los nominadores sobre la decisión de traslados o de lista de elegibles, precisa lo siguiente:

*“Deberes de las autoridades nominadoras. En todos los casos las autoridades nominadoras deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior – Unidad de Administración de Carrera Judicial o Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva o Seccional según corresponda, de manera inmediata según la normatividad vigente, sobre la decisión del traslado o listas de elegibles según corresponda, para que se realicen las anotaciones respectivas y se ejerza el adecuado control de movimientos de personal.*

*Con el informe, el nominador deberá allegar copia del acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud de traslado, e indicará la fecha de nombramiento y posesión de los servidores judiciales sujetos del traslado, a efectos de elaborar la actualización del Registro Nacional de Escalafón.”*

*El nominador **deberá** tener en cuenta **la evaluación de los factores objetivos de antigüedad, la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de evaluar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera”** (énfasis ajeno al texto).*

Que presentada así la situación, y en el sentido de llevar a cabo la provisión del cargo de Escribiente Grado Nominado de este despacho, el suscrito procede a hacer la ponderación respectiva de las hojas de vida de los señores LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA y DANIEL JOSÉ PUENTE LLAMAS y, realizando la comparación de las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas, con base en los criterios objetivos para elegir al mejor candidato a ocupar el cargo de Escribiente Grado Nominado en este despacho judicial.

Que el señor LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, presentó hoja de vida de donde se desprende, además del cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Escribiente Grado Nominado, que es abogado. Puntaje obtenido en convocatoria de méritos 677,16 y cuenta con experiencia, ocupando los cargos que a continuación se refieren:

- Trebol Jurídico SAS, dependiente judicial (Feb/14– Mar/17).
- Juzgado 26 Civil Municipal de Barranquilla, Citador (Mayo/17– Jun/17).
- Chapman y Asociados, Abogado Senior área de Contestaciones- Departamento Derecho Laboral Y Seguridad Social (Diciembre/18 –Actualidad).
- Judicatura (Jul/17– May/18).

Que el señor DANIEL PUENTE LLAMAS, aportó su hoja de vida en donde se puede observar que es abogado, especialista en Derecho laboral y Relaciones industriales y cuenta con experiencia en la Rama Judicial desde marzo de 2022, con última calificación de servicios consolidada del año 2022 en 85 puntos, ocupando los cargos que a continuación se refieren dentro y fuera de la Rama Judicial:

- Escribiente – Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín -Propiedad- (marzo 03 de 2022 a la fecha)
- Oficial Mayor - Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín. (Licencia de mayo 19 de 2022 a marzo 05 de 2023)

- Escribiente – Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cartagena. (agosto 03 de 2018 a agosto 13 de 2018 y octubre 08 de 2018 – octubre 18 de 2018)
- Abogado Litigante
- Judicante
- Dependiente Judicial

Conforme con lo anterior, ambos aspirantes cumplen con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Escribiente Grado Nominado, y cuentan con experiencia profesional. Sin embargo, LUIS TAPIAS HERRERA, cuenta con mayor tiempo de experiencia en materia laboral, que este nominador considera serían enriquecedores para este despacho judicial, en beneficio del desarrollo de las labores judiciales requeridas.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, este nominador opta por nombrar al LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA en el cargo de ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Barranquilla, que viene ocupando en provisionalidad JOHN ENRIQUE CABALLERO BARROS, y que se encuentra en vacancia definitiva en este Juzgado, en los términos de los artículos 133, 166 y 167 de la Ley 270 de 1996, al considerar que su demostrada capacitación, relacionada con sus competencias, su experiencia como funcionario de la Rama Judicial, serán de beneficio para el desempeño de esta agencia judicial.

Que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 se ordenará la comunicación del presente nombramiento al interesado, advirtiéndole que tiene un término de ocho (08) días para manifestar su aceptación o si declina el mismo.

Que de aceptar el cargo, el aspirante deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días siguientes y deberá remitir al correo electrónico [lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), su hoja de vida con el lleno de los requisitos señalados en los Acuerdos PSAA06 – 3560 de 2006, PSAA13 – 10038 y 10039 de 2013 para tomar posesión

Que el cargo de ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO, venía siendo ocupado por JOHN ENRIQUE CABALLERO BARROS, identificado con la cédula No. 1.140.835.982, nombrado en provisionalidad mediante Resolución 002 del 16 de enero de 2023, razón por la cual también se hace necesario comunicarle la presente decisión.

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento manifestado por DANILO ANDRÉS ROMERO DE LA HOZ al cargo de ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO de este Juzgado, nombrado mediante Resolución 011 del 15 de agosto de 2023.

**SEGUNDO. DENEGAR** Solicitud de traslado de DANIEL PUENTE LLAMAS CC 1.047.467.115, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución.

**TERCERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD** a **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.232.279 en el cargo de ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO en este Despacho.

**CUARTO:** En caso de que la persona designada para el cargo de Escribiente Grado Nominado acepte y tome posesión del mismo, se remitirá copia de la presente resolución de nombramiento y del acta de

posesión respectiva, al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

**QUINTO:** Comunicar la presente decisión al H. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, anexando copia de la presente resolución.

**SEXTO:** Contra la anterior decisión procede el recurso de reposición.

**SÉPTIMO:** Notificar a los interesados de esta decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:  
Elkin Jesus Rodriguez Campo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50ea0cb3febf4b9b802511a05085e4d2f1de134e91382d8b2193fc03ca79b05**

Documento generado en 28/09/2023 02:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**